

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que una vez se le comunicó a la demandada sobre la existencia del proceso y el estado actual en que se encuentra, la señora Marlene de Jesus Guerra confirió poder a un profesional del derecho y contestó la demanda. Se convoca a audiencia. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2021



JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.:	451
Proceso:	EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante :	DIONISIO ALFREDO HINESTROZA TAPIA
Demandado :	MARLENE DE JESUS GUERRA ROJAS
Radicado:	76-001-31-10-001-2019-00476-00
Providencia:	Convoca a Audiencia

Se recibe a través del correo electrónico del juzgado, poder conferido por la señora Marlene de Jesus Guerra al abogado Jaime Núñez Peña a fin de que la represente en este proceso.

Es preciso memorar las siguientes actuaciones:

1. La demanda fue admitida con Auto 3327 del 19 de noviembre de 2019.
2. El 3 de diciembre de 2019 se dejó constancia que la señora demandada se hizo presente en el despacho a realizar el cobro de su cuota

YMHP

alimentaria y aportó como dirección de su residencia la Carrera 65 No. 15-10 Unidad Residencial El Limonar

3. Se requirió a la parte actora para que llevara a cabo la notificación de la demandada en debida forma en la dirección por ella aportada.
4. La parte actora allegó constancia del envío, el cual no fue recibido por cuanto la dirección estaba incompleta, faltaba el número de apartamento y bloque.
5. Con Auto 608 del 7 de julio de 2020 se ordenó el emplazamiento de la demandada y el término en la página de emplazados corrió del 23 de septiembre al 15 de octubre de 2020.
6. Con Auto 1352 del 27 de octubre de 2020 se nombró como curadora Ad-Litem a la abogada Catherine Montoya Rivera, quien contestó la demanda el 5 de noviembre de 2020
7. Teniendo en cuenta que la señora demandada escribió al correo electrónico del juzgado el 13 de enero de 2021 para consultar sobre el pago de su cuota alimentaria (Proceso de Alimentos 2012-318), se dispuso con Auto 72 del 19 de enero de 2021 comunicar a la señora demandada sobre la existencia del proceso en el estado que se encuentra.
8. En atención al requerimiento realizado por el despacho, la señora Marlene de Jesus Guerra Rojas confirió poder a un profesional del derecho y contestó la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, procede el despacho a indicar que el documento presentado por la demandada como “Contestación de la demanda” no puede tenerse en cuenta como tal, por encontrarse fuera del término para ello.

Cabe aclarar que la demandada recibió el proceso en el estado en que se encontraba y se requirió para compareciera, sin que esto implicara que se habilitaba un término para contestar.

Así las cosas, se convocará a las partes y a sus apoderados a la audiencia única virtual, bajo los parámetros del artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.-**

RESUELVE:

PRIMERO. - Convocar a las partes y sus Apoderados a la audiencia única virtual y fijar el día **04 de JUNIO de 2021 a las 9.30 A.M.,** para su realización.

SEGUNDO. - Citar las partes para que concurren de manera virtual a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO. - Advertirles que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

CUARTO. - Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

QUINTO. - Advertir al Demandante, que su inasistencia injustificada, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan, las excepciones previas, siempre que sean susceptibles de confesión.

SEXTO. - Advertir a la Demandada, que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

SEPTIMO. - Advertirles, además, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos vigentes.

YMHP

OCTAVO. - Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda, contestación de la demanda y en las excepciones de mérito, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

a. DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

1. Sentencia No. 120 de 2 de mayo de 2013 proferida por el Juzgado Primero de Familia
2. Sentencia proferida por el Juzgado Once de Familia el 16 de julio de 2013 en proceso de Divorcio con radicación 2013-167
3. Sentencia aprobatoria del trabajo de partición en el trámite que hace referencia a la liquidación de la sociedad conyugal
4. Registro civil de matrimonio de los esposos Hinestroza Guerra
5. Registro civil de nacimiento de la niña Sarah Sofia Hinestroza Franco
6. Certificación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos sobre bienes de propiedad de la señora Marlene de Jesus Guerra Rojas
7. Certificado de tradición No. 37096467 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali
8. Escritura pública No. 305 del 12 de febrero de 2019 Notaria 9 del círculo de Cali
9. Contrato de promesa de compraventa del inmueble ubicado en la Carrera 22 No. 39-98 de Cali

TESTIMONIALES:

- Lácides Manuel Tapias Campo
 - o Objeto de la prueba: Referir todos los aspectos relacionados con el de carácter económico, material y espiritual que le presta al señor Dionisio Alfredo Hinestroza Tapias, la razón de ser de esa

colaboración, desde que fecha y demás aspectos que interesen al proceso.

b. DE LA PARTE DEMANDADA:

Contestación de la demanda por la Curadora Ad Litem designada.

c. INTERROGATORIO DE PARTE:

- De oficio se decreta escuchar en interrogatorio de parte a la señora MARLENE DE JESUS GUERRA ROJAS, aquí demandada.

d. PRUEBAS DE OFICIO:

- Consultar en bases de datos Adres y Ruaf el estado actual en seguridad social de la señora Marlene de Jesus Guerra Rojas
- Traer como prueba trasladada el proceso de Fijación de Cuota Alimentaria 2012-318

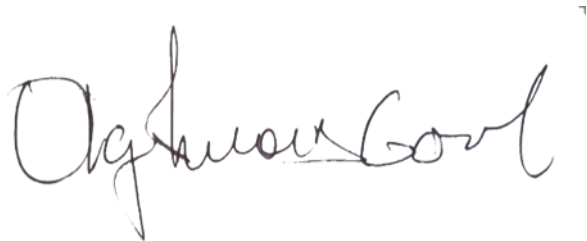
NOVENO. –La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial para la realización de audiencias, para lo cual se requiere que las partes diligencien el formulario que se encuentra en el siguiente link e informen al despacho los correos electrónicos desde los cuales atenderán la audiencia:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohick9FtVGpJQBGT_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITVEZCRk1SQVdKNy4u

Las instrucciones de conexión y el enlace para la audiencia se enviarán con suficiente antelación a los correos electrónicos que las partes han aportado en el proceso.

DÉCIMO. - Reconocer personería para actuar al abogado Jaime Núñez Peña identificado con cédula 12.576.058 y Tarjeta Profesional 25234 para que en este asunto lleve la representación de la demandada en los términos del poder por ella conferida.

NOTIFIQUESE



OLGA LUCIA GONZALEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. _____ EN LA FECHA _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.. El Secretario, JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
--